

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: IZAI-RR-124/2017		
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.		
RECORRENTE: *****.		
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADA	PONENTE:	LIC.
RAQUEL VELASCO MACIAS.		
PROYECTÓ:	LIC.	GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zac., a trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-124/2017**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ***** solicitó información vía sistema infomex al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día dos de agosto del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico al recurrente y mediante oficio número 617/2017 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

QUINTO.- El día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Dra. Gema Mercado Sánchez, en su carácter de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado el veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se procede a resolver el presente recurso invocando lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, y toda vez, que la Secretaría de Educación es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, por ende, es Sujeto Obligado.

CUARTO.- Este Órgano Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, estima procedente el análisis de los motivos de inconformidad expresados en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó vía sistema Infomex a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

“Si las jornadas escolares de PRIMARIA deben de ser de 4 horas y media (según el acuerdo 96), dando un total de 22.5 horas a la semana, y en el Plan de Estudios 2011 se señala que la distribución del tiempo debe ser de 22.5 horas para las escuelas de medio tiempo (sin jornada ampliada y sin tiempo completo) y se contempla sólo la carga horaria para las asignaturas. Se solicita la siguiente información: 1.-¿qué sucede con el tiempo del recreo? 2.- ¿Se eliminó el tiempo de recreo? 3.- ¿se amplió la jornada escolar para dar tiempo al recreo?, 4.- en caso afirmativo ¿cuál es el documento normativo que rige dicha ampliación y dónde puede consultarse? 5.- ¿cuánto tiempo debe darse para el recreo? 6.-¿existe alguna norma que señale los tiempos del recreo? 7.- En caso afirmativo ¿cuál es esa norma y dónde puede consultarse? 8.- ¿cómo debe coexistir el tiempo del recreo con la distribución del tiempo del Plan de Estudios 2011 si en las primarias sólo deben ser de jornadas de de 4 horas y media?, 9.- ¿Existen escuelas primarias en el Estado de Zacatecas que tengan un horario de clases de 8:00 a 13:00 horas? 9.- en caso afirmativo ¿a qué se debe esa ampliación de horario de media hora y qué normatividad lo permite y dónde puede consultarse? 10.- ¿Existen escuelas primarias de turno vespertino en el Estado de Zacatecas que entren a las 13:00 horas? 11.- en caso afirmativo ¿a qué se debe ese cambio de horario si en respuesta a solicitud de información de folio 00246917 se señala que el tiempo debe ser desde las 14:00 horas? 12.- Si una escuela primaria de turno matutino desea tomar el calendario de

185 ampliando el horario de la jornada, pero existe un turno vespertino que limita la ampliación de horario porque entran a las 13:00 ¿qué debe proceder?" [sic]

El Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó al peticionario a través del sistema infomex lo siguiente:

RESPUESTA DE FORMATO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA U OFICINA.

Folio de la solicitud 00393517

Texto de la solicitud recibida:

Si las jornadas escolares de PRIMARIA deben de ser de 4 horas y media (según el acuerdo96), dando un total de 22.5 horas a la semana, y en el Plan de Estudios 2011 se señala que la distribución del tiempo debe ser de 22.5 horas para las escuelas de medio tiempo (sin jornada ampliada y sin tiempo completo) y se contempla sólo la carga horaria para las asignaturas. Se solicita la siguiente información:

1.- ¿Qué sucede con el tiempo del recreo?

El tiempo de recreo se considera dentro de la jornada escolar. Y es de 30 minutos.

2.- ¿se eliminó el tiempo del recreo?

NO. Se considera dentro de la jornada escolar

3.- ¿Se amplió la jornada escolar para dar tiempo al recreo? NO

En el Acuerdo número 06/06/16 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial el 02 de junio de 2016, en el capítulo I disposiciones generales se señala como jornada escolar "el tiempo que emplea la escuela para brindar el servicio educativo. Incluye tanto el tiempo de clase como el dedicado a recesos, organización y gestión de la escuela".

4.- en caso afirmativo, ¿cuál es el documento normativo que rige dicha ampliación y dónde puede consultarse?

5.- cuanto tiempo debe darse al recreo

30 minutos

6.- ¿existe alguna norma que señale los tiempos del recreo?

Como la solicitud lo señala en el Acuerdo número 06/06/16 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación Pública y plan de estudios 2011 de educación básica, se señala la distribución de tiempo efectivo que debe ser de 22.5 horas, pero se debe diferenciar entre tiempo efectivo de clase.

“En la respuesta del numeral 8, la respuesta no es clara de cómo debe coexistir el tiempo de recreo de 30 minutos en una jornada de 4 horas y media si se necesita que las 4 horas y media sean de tiempo efectivo de clases según lo plantea el plan de estudios 2011 es la normatividad vigente.” [sic]

SEXTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“...del análisis del recurso en cuestión, se establece que el solicitante se inconforma por haber recibido información que considera incompleta, no así la falta de respuesta o atención a su solicitud.

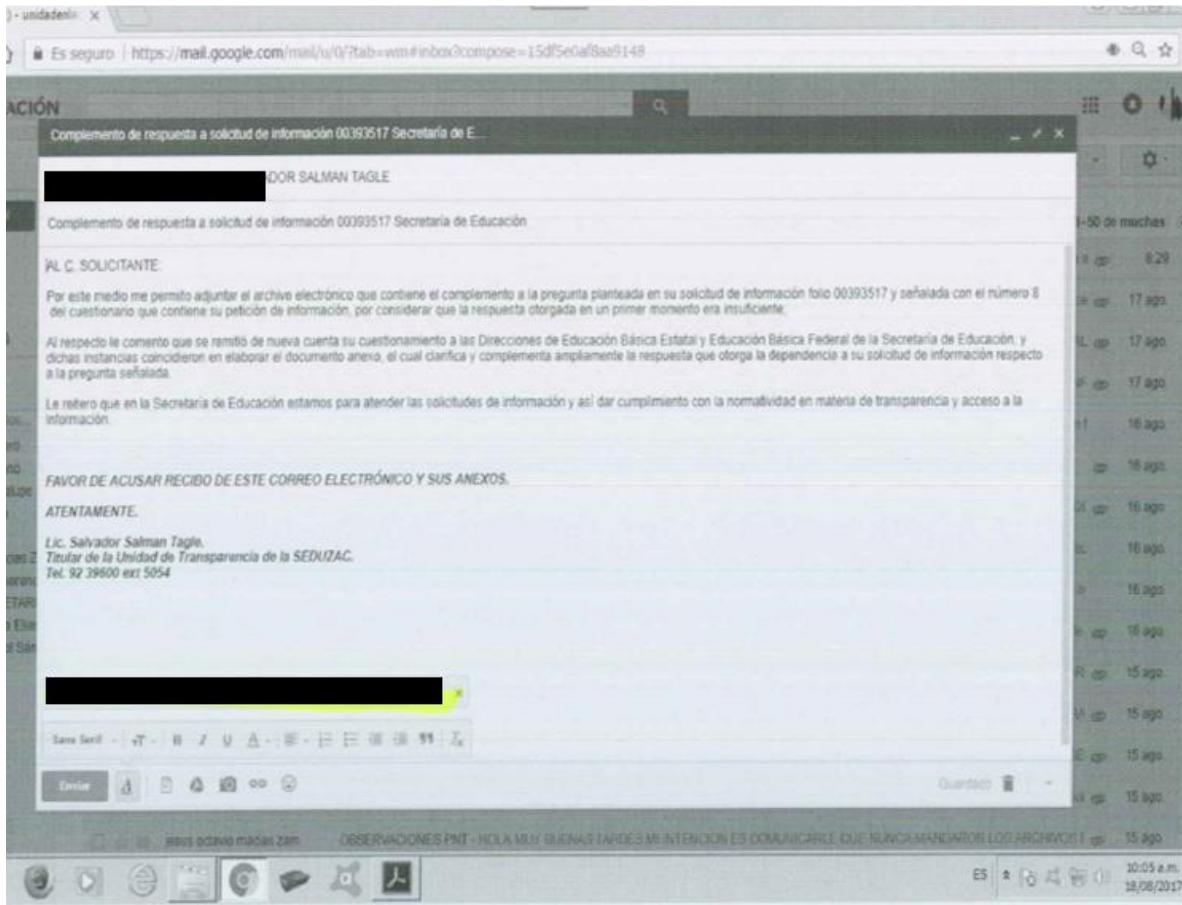
Adicional a lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad y en respeto al derecho de acceso a la información del solicitante, re requirió por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal a las Direcciones de Educación Básica Estatal y a la Dirección de Educación Básica Federal, que realizaran un análisis de la pregunta señalada por el solicitante y se emitiera por ambas direcciones, la respuesta complementaria a la que se había otorgado inicialmente por parte de la Dependencia.

De lo anterior, se emitió respuesta complementaria con el fundamento legal aplicable así como los elementos que se consideran suficientes y amplios a fin de que el solicitante aquí quejoso, tenga acceso a la información solicitada de forma completa, señalando además que los Acuerdos Secretariales números 96 y 592, que sirven de fundamento a la respuesta complementaria, son documentos públicos de libre acceso a la Ciudadanía, que pueden ser consultados directamente en la página electrónica:

http://www.sep.gob.mx/es/sep1_X_Acuerdos_Secretariales#.WZcTxfjiow.

Con la finalidad de dar certeza y claridad al solicitante respecto de la respuesta complementaria otorgada y que se acompaña en copia simple al presente informe, ésta le fue remitida vía correo electrónico al propio recurrente en fecha 18 de agosto del presente año, permitiéndome acompañar además la pantalla en donde consta el envío realizado ...” [sic]

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar al recurrente información adicional como complemento de la respuesta otorgada, tal y como se observa en la siguiente imagen:



SÉPTIMO.- Previo al estudio del motivo de inconformidad hecho valer, este Organismo Resolutor considera necesario advertir que el recurrente no se inconformó en todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; toda vez que únicamente se inconforma aludiendo una respuesta incompleta en la interrogante marcada con el arábigo ocho de su solicitud realizada. Por tal motivo, las respuestas por cuanto hace a los otros puntos de su requerimiento quedan firmes y se dan por satisfechas ante la falta de impugnación en específico, resultando fuera de estudio en la presente resolución. Sirve de apoyo por analogía al anterior razonamiento la tesis jurisprudencial Número 3°./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en

los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

De igual forma es aplicable analógicamente la tesis jurisprudencial número VI.3º.C.J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

OCTAVO.- Precisado lo anterior, es menester entrar al estudio de fondo del asunto, donde como ya quedo señalado la inconformidad presentada versa medularmente en que la respuesta otorgada respecto del rubro número ocho de la solicitud de información realizada es incompleta, toda vez que afirma que la respuesta otorgada al numeral 8, no es clara respecto de cómo debe coexistir el tiempo de recreo de 30 minutos en una jornada de 4 horas y media, si se necesita que las 4 horas y media sean de tiempo efectivo de clases según lo sugiere el plan de estudios 2011 que es la normatividad vigente.

El Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones señala haber remitido durante la sustanciación del presente procedimiento un complemento de información, que a su juicio, satisface el interés del recurrente; por consiguiente, este Organismo Resolutor; en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estima necesario revisar los datos que se le allegaron luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si satisface lo requerido por el interesado.

Al analizar dicho complemento de información, se aprecia que la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas hace accesible al C. ***** , la distribución y organización de los tiempos en los planteles de educación primaria,

que de conformidad con los Acuerdos Secretariales emitidos bajos los números 96 y 592 y que son de libre acceso consultables a través de la página electrónica http://www.sep.gob.mx/es/sep1_X_Acuerdos_Secretariales#.WZcTxfjiow.

se aprecia mediante tablas la información relativa a dicho rubro de la solicitud, tal y como puede corroborarse en el archivo adjunto enviado como complemento y que a continuación se transcribe:

Complemento a la respuesta INFOMEX Folio: 00393517, relativa al recurso de Revisión número IZAI-RR-124/2017.

Solicitud:

"En la respuesta del numeral 8, la respuesta no es clara de cómo debe coexistir el tiempo de recreo de 30 minutos en una jornada de 4 horas y media si se necesita que las 4 horas y media sean de tiempo efectivo de clase para cumplir con la distribución de tiempo efectivo de clases según lo plantea el plan de estudios 2011 es la normatividad vigente."

Complemento a la respuesta:

En relación a la petición realizada, debe señalarse que la coexistencia del tiempo de los recreos escolares en los planteles educativos con la jornada laboral del docente, se da en el sentido de que los alumnos utilizan este tiempo para realizar actividades como ingerir alimentos, jugar con sus compañeros, entre otras, las cuales deberán ser orientadas y vigiladas por el personal docente de la escuela, esto es, que el docente sigue en funciones durante los 30 minutos de recreo. Este tiempo, está considerado en el artículo 35, fracción X, del Acuerdo 96, emitido por la Secretaría de Educación Pública, en el que se establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, el cual a la letra dice:

"X.-Gozar de 30 minutos de descanso dentro del tiempo de labores, en caso de ser alumnos de escuelas matutinas o vespertinas."

De igual forma, el Acuerdo 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, en lo relativo a la organización de la jornada escolar, sugiere nuevas formas de relación, colaboración y organización en cada escuela, así como innovar la gestión para mejorar el logro educativo implica que la organización escolar se oriente a los aprendizajes de todos los alumnos, y **sugiere la distribución de los tiempos** y la organización de los horarios que deben tener los alumnos dentro de los planteles escolares.

Acuerdo 592

X. LA GESTION EDUCATIVA Y DE LOS APRENDIZAJES

X.1. La gestión escolar

La Reforma Integral de la Educación Básica (RIEB) requiere, para su efectiva aplicación, que los colectivos escolares desarrollen nuevas formas de relación, colaboración y **organización, ya que cada escuela representa en sí misma un espacio para el aprendizaje** y, al mismo tiempo, forma parte de una red de gestión de aprendizajes de docentes, alumnos y padres de familia, entre otros actores de la comunidad.

En este contexto, la RIEB busca recuperar el papel relevante de la escuela pública para dar respuesta a una sociedad que demanda ciudadanos competentes que enfrenten y superen los desafíos del siglo XXI; es decir, una escuela que se posicione como el espacio idóneo para la

ampliación de oportunidades de aprendizaje, con ambientes propicios que atiendan a la diversidad y de manera diferenciada, y **favorezca la convivencia armónica**, el respeto, la solidaridad, la salud y la seguridad.

Para ello, la RIEB propone los Estándares de Gestión para la Educación Básica, como normas que orienten la organización escolar; es decir, cómo deben ser las prácticas y las relaciones de cada actor escolar: directivos, maestros, alumnos, padres de familia y otros actores sociales.

Una gestión con bases democráticas en que la toma de decisiones se centre en el aprendizaje de los alumnos, con corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Innovar la gestión para mejorar el logro educativo implica que la organización escolar se oriente a los aprendizajes de todos los alumnos.

Es imprescindible la alineación de actores, visiones y propósitos, a partir de un liderazgo directivo que coordine la acción cotidiana de la escuela, el desarrollo de equipos de trabajo colaborativo, la participación activa de los padres de familia y otros actores sociales, así como el diseño y la ejecución de una planeación estratégica escolar que deriva en la planeación pedagógica, y la presencia permanente de ejercicios de evaluación que permitan asegurar los propósitos educativos de la RIEB.

En este sentido, una nueva gestión implica una comunicación eficaz y una reorganización del colectivo escolar.

Cada comunidad organizada en el espacio de la escuela favorece la visión compartida, el cumplimiento de la misión de la escuela pública, el diseño de objetivos, estrategias y metas, así como el compromiso para su ejecución y logro. Lo anterior muestra la necesidad de transitar hacia una gestión que propicie prácticas flexibles y relaciones de colaboración para dejar atrás el aislamiento profesional, las visiones divergentes, la escasa comunicación, la ausencia de liderazgo directivo y la limitada participación de los padres de familia, además de la desarticulación de iniciativas y acciones.

La nueva gestión educativa promoverá condiciones para que la escuela sea atractiva para los alumnos y apreciada por la comunidad.

X.7. Gestión del tiempo propuesto en las escuelas de medio tiempo.

En el caso de educación preescolar, la educadora organizará el tiempo de trabajo a partir de las características de los niños, para asegurar el logro de los aprendizajes durante el ciclo escolar.

En la educación primaria, **la sugerencia** de distribución del tiempo se presenta a continuación:

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PARA PRIMERO Y SEGUNDO GRADOS DE PRIMARIA		
ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES MINIMAS	HORAS ANUALES MINIMAS
Español	9	360
Segunda Lengua: Inglés	2.5	100
Matemáticas	6	240
Exploración de la Naturaleza y la Sociedad	2	80
Formación Cívica y Ética	1	40
Educación Física	1	40
Educación Artística	1	40
TOTAL	22.5	900

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PARA TERCER GRADO DE PRIMARIA		
ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES MINIMAS	HORAS ANUALES MINIMAS
Español	6	240
Segunda Lengua: Inglés	2.5	100
Matemáticas	5	200
Ciencias Naturales	3	120
La Entidad donde Vivo	3	120
Formación Cívica y Ética	1	40
Educación Física	1	40
Educación Artística	1	40
TOTAL	22.5	900

PRIMARIA		
ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES MINIMAS	HORAS ANUALES MINIMAS
Español	6	240
Segunda Lengua: Inglés	2.5	100
Matemáticas	5	200
Ciencias Naturales	3	120
Geografía	1.5	60
Historia	1.5	60
Formación Cívica y Ética	1	40
Educación Física	1	40
Educación Artística	1	40
TOTAL	22.5	900

Le reiteramos la disposición de la Secretaría de Educación a fin de cumplir con la normatividad en materia de transparencia y de acuerdo a las obligaciones y facultades de las unidades administrativas responsables.

Guadalupe, Zac. a 16 de agosto de 2017.

Responsables de la Información:

Mtro. Huberto Meléndez Martínez
Director de Educación Básica Federalizada

Atendiendo a lo anterior, este Organismo Garante advierte que la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, emitió a través del complemento de información una respuesta acorde a la solicitud del particular, respecto del rubro solicitado que motivó la inconformidad.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar complementariamente la información que detalló en su solicitud bajo el rubro "8", por ende, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. *****, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS proporcionó al recurrente Ciudadano ***** la información faltante.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 82 fracciones III, VI, VIII y IX, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-124/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta; **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto; y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
------(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales